

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00391 - 00 (*Cuaderno principal*)

Se dispone *reconocer* personería para actuar al abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ en su calidad de apoderado de la ejecutante en virtud de la sustitución efectuada por la abogada IRENE CIFUENTES GÓMEZ, en los términos del mandato inicialmente conferido, en razón al documento autenticado allegado por el sustituto desde una de las direcciones electrónicas que tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (f. 91-93 cp.).

Téngase a la demandada notificada por conducto de la curadora ad litem a partir del 23/09/2020 (f. 85) del auto del 08/04/2019 (f. 58 cp.) por el cual se libró mandamiento ejecutivo, sin que la auxiliar de la justicia se pronunciara.

Integrado en debida forma el contradictorio, sin que se realizaran reparos a las pretensiones de la ejecutante, deberá seguirse adelante la ejecución en idénticos términos en los que se dictó el auto del 08/04/2019 (f. 58 cp.) por el cual se libró mandamiento ejecutivo (inc. 2° art. 440 CGP), en mérito de lo cual, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el auto del 08/04/2019 por el que libró mandamiento de pago (f. 58 cp.).

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). Líquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3.5000.000, oo m/cte. (num. 1° art. 365 CGP; num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016)

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.06 del 08/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28103b45a88960d731892cf1b185f5f3260a5bd67d4c8805ce723c9e7c8ab0
03**

Documento generado en 05/03/2021 03:45:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**